



FONDOS
INTERNACIONALES
DE INDEMNIZACIÓN
DE DAÑOS DEBIDOS
A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS

Punto 3 del orden del día	IOPC/APR13/3/3/1	
Original: INGLÉS	28 de marzo de 2013	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC58	•
Consejo Administrativo del Fondo de 1971	71AC30	
6º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG6/5	
7º Grupo de trabajo del Fondo de 1992	92WG7/2	

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

ERIKA

Documento presentado por Francia

Resumen:	En el presente documento se informa al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de la sentencia dictada por el Tribunal de Casación el 25 de septiembre de 2012.
Medidas que se han de adoptar:	<u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u> Tomar nota de la información recogida en el presente documento.

1 Introducción

- 1.1 El 12 de diciembre de 1999, el petrolero *Erika*, matriculado en Malta, se partió en dos frente a las costas de Bretaña, lo que contaminó 400 km de litoral y provocó el derrame de hidrocarburos más importante conocido en Francia desde el siniestro del *Amoco Cádiz* el 16 de marzo de 1978.
- 1.2 Ciento catorce víctimas, entre ellas el Estado francés y 65 entes territoriales, se constituyeron en parte civil con objeto de obtener indemnización por los daños materiales, morales y ambientales sufridos.
- 1.3 El 16 de enero de 2008, el Tribunal de lo Penal de Primera Instancia de París declaró culpables del delito de contaminación involuntaria al propietario del buque, la empresa gestora, la sociedad de clasificación (RINA) y a Total SA y los condenó a pagar el monto máximo de las sanciones aplicadas. Asimismo, el Tribunal los condenó a indemnizar solidariamente a las partes civiles.
- 1.4 El 30 de marzo de 2010, el Tribunal de Apelación de París confirmó las sentencias penales dictadas en el Tribunal de Primera Instancia. Sin embargo, estimó que no podían reclamarse daños e intereses a Total SA como fletador del buque.
- 1.5 El 25 de septiembre de 2012, el Tribunal de Casación pronunció la casación parcial de la sentencia del Tribunal de Apelación de París, por la que confirmó la responsabilidad penal de los acusados y condenó a Total SA, con carácter solidario junto con los otros acusados, a pagar indemnización por los daños causados por el derrame de hidrocarburos del *Erika*.

2 Competencia del juez de lo penal francés para procesar a los responsables de un derrame de hidrocarburos que afecte a las costas francesas

- 2.1 Durante los procedimientos, la clave de los debates ha sido dilucidar si el juez de lo penal francés tenía competencia para procesar a los responsables de una descarga de hidrocarburos provocada fuera de las aguas territoriales francesas por un buque extranjero. Los acusados estimaban que por la posición del buque en el momento del naufragio y por su nacionalidad, el siniestro del *Erika* solamente competía a la jurisdicción del Estado de abanderamiento.
- 2.2 Basándose en una aplicación conjunta de los artículos 220.6 y 228 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Tribunal de Casación estimó que el Estado ribereño pasó a tener competencia cuando un suceso de contaminación acaecido fuera de sus aguas territoriales causó graves daños en su litoral.

3 Indemnización por los daños causados por el derrame de hidrocarburos del *Erika*

Competencia del juez de lo penal para decidir sobre las acciones destinadas a obtener indemnización

- 3.1 Los acusados cuestionaron la competencia del juez de lo penal para decidir sobre la indemnización por los daños sufridos por las víctimas de una contaminación que entraba dentro del ámbito de aplicación del Convenio de Responsabilidad Civil, pues en su opinión solamente los tribunales civiles tenían jurisdicción.
- 3.2 El Tribunal de Casación confirmó la competencia del juez de lo penal en las diligencias por contaminación involuntaria para decidir sobre la indemnización de daños, basándose en el artículo IX.2 del Convenio de Responsabilidad Civil, según el cual:

"Cada Estado contratante garantizará que sus tribunales tienen la necesaria jurisdicción para entender en tales demandas de indemnización".

Ámbito de aplicación del encauzamiento de responsabilidad previsto por el Convenio de Responsabilidad Civil

- 3.3 El Tribunal de Casación se pronunció sobre la aplicación de las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil, en particular del artículo III.4, por el que se impide promover ninguna reclamación de indemnización contra determinadas personas, "a menos que los daños hayan sido originados por una acción o una omisión de tales personas, y que éstas hayan actuado así con intención de causar esos daños, o bien temerariamente y a sabiendas de que probablemente se originarían tales daños".
- 3.4 El Tribunal de Casación dictaminó que las personas consideradas responsables, a saber, el agente del propietario del buque, la empresa gestora, la sociedad de clasificación y el fletador del buque, entraban dentro de la lista de personas enumeradas en el artículo III.4 del Convenio y que podrían, como tales, beneficiarse del encauzamiento de la responsabilidad, a menos que hubieran cometido una falta inexcusable que provocara los daños.
- 3.5 Tras constatar que esas personas habían actuado temerariamente y, por tanto, habían originado los daños, el Tribunal de Casación estimó que no podían acogerse a las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil. En consecuencia, en su caso, el Tribunal de Casación ha aplicado la legislación nacional, es decir, el derecho común de la responsabilidad civil, para la indemnización de los daños derivados del derrame de hidrocarburos del *Erika*.

Inmunidad de jurisdicción de la sociedad de clasificación

- 3.6 La sociedad de clasificación RINA, que expidió al buque los certificados de clasificación que permitieron al *Erika* hacerse a la mar a pesar de sufrir una corrosión generalizada, reclamó que se le aplicara la inmunidad de jurisdicción de la que se beneficiaba el Estado de Malta, al considerar que tenía las prerrogativas de una autoridad pública delegadas por ese Estado en el marco de sus actividades de certificación reglamentaria del buque.
- 3.7 En su sentencia del 30 de marzo de 2010, el Tribunal de Apelación de París concedió la inmunidad de jurisdicción a la sociedad de clasificación (RINA), alegando que la expedición del certificado de clasificación contribuía a garantizar la prestación de un servicio público, a saber, la mejora de la seguridad de la navegación. Sin embargo, el Tribunal de Apelación estimó que RINA había renunciado de forma inequívoca a la inmunidad de jurisdicción de la que podría haberse beneficiado al participar en la instrucción que dio lugar a que se le citara de nuevo ante el Tribunal de lo Penal e invocar una jurisdicción italiana.
- 3.8 El Tribunal de Casación confirmó la renuncia inequívoca de RINA a la inmunidad de jurisdicción, pero no se pronunció sobre la cuestión de si RINA podía beneficiarse de esa inmunidad. El texto que eligió el Tribunal de Casación es, en este sentido, significativo ya que simplemente indica que RINA "afirma ser beneficiaria de inmunidad de jurisdicción".

Reconocimiento de los daños ambientales sufridos por las víctimas

- 3.9 En su sentencia del 16 de enero de 2008, el Tribunal de lo Penal había reconocido el principio de indemnización por los daños resultantes de la contaminación del medio ambiente en beneficio de determinados entes locales y asociaciones. Solamente los entes que habían recibido por ley una competencia especial en relación con el medio ambiente, que les confería una responsabilidad particular para la protección, la gestión y la conservación de un territorio, y las asociaciones cuyo interés colectivo de protección del medio ambiente se hubiera visto infringido de manera directa o indirecta, habían obtenido indemnización por esos daños.
- 3.10 El 30 de marzo de 2010, el Tribunal de Apelación había no solo confirmado la existencia de un daño ambiental en la legislación francesa, sino que también había extendido su ámbito de aplicación a todos los entes territoriales y a todas las asociaciones para la protección del medio ambiente.
- 3.11 El Tribunal de Casación ha confirmado esta interpretación al considerar que:

"El Tribunal de Apelación ha respondido debidamente y sin contradicción a los fundamentos perentorios de las conclusiones que se le presentaron y asimismo ha justificado la asignación de las debidas indemnizaciones para reparar los daños ambientales, que consisten en daños directos o indirectos al medio ambiente derivados de la infracción".

4 La sentencia del Tribunal de Casación no tiene repercusiones en el régimen del Convenio de Responsabilidad Civil/Convenio del Fondo

- 4.1 La indemnización por daños morales y ambientales de las víctimas del *Erika* concedida por el Tribunal de Casación no afecta a la aplicación del régimen internacional de indemnización basado en el Convenio de Responsabilidad Civil/Convenio del Fondo, ni contraviene los principios del Convenio de Responsabilidad Civil, que no contempla la indemnización por este tipo de daños.

- 4.2 El Tribunal de Casación ha aplicado la legislación francesa sobre responsabilidad civil, que permite la indemnización íntegra por los daños sufridos por las víctimas. En efecto, los acusados no podían prevalerse de las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil, habida cuenta de las faltas inexcusables que habían cometido.

5 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a que tome nota de la información recogida en el presente documento.
